

ACUERDO SO-025-2022

Tegucigalpa, M.D.C; cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública **para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.**

CONSIDERANDO (2): Que según el Artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

CONSIDERANDO (3): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su Artículo 11, numeral 7, establece que es una función y atribución del Instituto, Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su numeral 12, relativo a las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, establece: "Cooperar, de forma coordinada y metódica, con las Instituciones Obligadas y sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas para promover el contenido de la Ley y este Reglamento".

CONSIDERANDO (5): Que la de **Ley de Procedimiento Administrativo** en el artículo 120, determina: La Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos; asimismo el mismo cuerpo legal en el artículo 121 establece: El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido, y el artículo 124: Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado...



CONSIDERANDO (6): Que mediante **Memorándum IAIP-SGRRHH-026-2022**, presentado por la Licenciada María Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos solicita al Pleno de Comisionados **dejar sin valor ni efecto el Acuerdo SO-014-2022** contentivo de la contratación temporalmente del ciudadano **Luis Antonio Pinel Dávila**, en el cargo de Guardia de seguridad dependiente de la Gerencia Administrativa, por el periodo de un (01) mes que comprende del 01 de abril al 30 de abril de 2022 con el salario de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 10.833.00)**, bajo Estructura Presupuestaria del renglón presupuestario **12910 "contratos especiales;** en vista que no se logro comunicación por ningún medio para informar de dicho contrato.

CONSIDERANDO (7): Que en Sesión Ordinaria No. **SO-034-2022**, de fecha 05 de abril de 2022, el **Pleno de Comisionados** por **UNANIMIDAD** de votos, Acordó: **1.** Dar por recibido la solicitud de **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL ACUERDO SO-014-2022, según MEMORANDUM IAIP-SGRRHH-026-2022**, presentado por la Licenciada María Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos. **2.** Dejar sin valor ni efecto el **ACUERDO SO-014-2022**, que refiere a la contratación por un (1) mes del señor Luis Antonio Pinel Dávila, en el cargo de Guardia de Seguridad. **3.** Manda emitir los acuerdos correspondientes y agregar la documentación soporte a la presente acta.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública; 120 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** el Artículo 12 numeral 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** el Artículo 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.** Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo **SO-014-2022**, que refiere a la **contratación por un (1) mes del señor Luis Antonio Pinel Dávila, en el cargo de Guardia de Seguridad**, de conformidad a las justificaciones presentadas por la Licenciada María Elena Morazan Barrientos,

Subgerente de Recursos Humanos, según **MEMORANDUM IAIP-SGRRHH-026-2022**.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.


HERMES OMAR MONCADA
Comisionado Presidente



CUMPLASE.


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
Comisionada Secretaria del Pleno



